



117673

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 29 de enero del 2020
09332-2014-34350-OFICIO-04423-2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Insolvencia Nº 09332-2014-34350, seguido por AGUIRRE TRIVIÑO JORGE DAVID P.L.D.Q.R. FERREMUNDO S.A. en contra de LOPEZ CHAVEZ JHONNY (cédula de ciudadanía No. 0602681058), se ha ordenado lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 28 de enero del 2020, las 15h24, VISTOS: De oficio, al encontrarse ejecutoriado el auto resolutivo (POR SOLUCIÓN O PAGO), de fecha miércoles 30 de octubre del 2019, las 10h28 según la razón Actuarial de fs. 322 de los autos, se ordena oficiar a: PRIMERO.- Coordinación de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil Torre - 8, Coordinación de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil Torre - 9 y a la Coordinación de la Unidad Judicial Laboral de Guayaquil, a fin de que comuniquen a los Jueces a su cargo, que se ha dejado sin efecto la interdicción dispuesta mediante auto de fecha 14 de marzo del 2016, las 09h11, ya que el accionado LOPEZ CHAVEZ JHONNY con cédula de ciudadanía No. 0602681058 ha honrado su deuda; SEGUNDO.- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, REGISTRADOR MERCANTIL, COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS PÚBLICOS DINARDAP y al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que dejen sin efecto (en los libros a su cargo), la interdicción dispuesta mediante auto de fecha 14 de marzo del 2016, las 09h11, ya que el accionado LOPEZ CHAVEZ JHONNY con cédula de ciudadanía No. 0602681058 ha honrado su deuda; TERCERO: A la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NOTARIOS DEL GUAYAS, a fin de que comuniquen a los Notarios a su cargo, que se ha dejado sin efecto la interdicción dispuesta mediante auto de fecha 14 de marzo del 2016, las 09h11, ya que el accionado LOPEZ CHAVEZ JHONNY con cédula de ciudadanía No. 0602681058 ha honrado su deuda; CUARTO: A la Fiscalía Provincial del Guayas, a fin de que dejen sin efecto la interdicción dispuesta mediante auto de fecha 14 de marzo del 2016, las 09h11, ya que el accionado LOPEZ CHAVEZ JHONNY con cédula de ciudadanía No. 0602681058 ha honrado su deuda; y, QUINTO: A la Unidad de Apoyo Migratorio, a fin de que deje sin efecto la prohibición de salida del país dispuesta mediante auto de fecha 14 de marzo del 2016, las 09h11, en contra del accionado LOPEZ CHAVEZ JHONNY con cédula de ciudadanía No. 0602681058, ya que ha honrado su deuda.- Notifíquese y cúmplase.- F) VALDIVIEZO DE LUCCA MARÍA ISABEL, JUEZ.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes. -

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MARÍA ISABEL VALDIVIEZO DE LUCCA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

Elaborado por: Yuly Godoy

14 FEB 2020

Sr. Braulio Arias



14/02/20 12:46
AMITE: 16850-0041-20
MENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción

10216
Cruz
M

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 14 de marzo del 2011, las 08h30. VISTOS: - La demanda presentada por el señor JORGE DAVID AGUIRRE TRIVIÑO, en su calidad de Gerente General y representante Legal de la Compañía FERREMUNDO S.A se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se admite al trámite del Juicio de Insolvencia.- En consecuencia, como de las copias certificadas acompañadas y conferidas por la abogada ITALIA MACIAS GOVEA secretaria del Juzgado vigésimo tercero de lo Civil de Guayaquil, se determina que la demandada no ha cumplido con pagar el valor determinado en el mandamiento de ejecución dictado por el señor Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio que se le siguiera, ni ha dimitido bienes equivalentes para el embargo, se declara que se presume la insolvencia del demandado señor JHONNY LOPEZ CHAVEZ, y se decreta haber lugar al concurso de acreedores.- El fallido, dentro de ocho días presente el balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo, sus libros, correspondencia y demás documentos que serán entregados al Síndico de Quiebra Ab. Washington Cabrera Valencia, a quien se notificará.- Publíquese esta declaratoria en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad. - Acumúlense los pleitos que se sigan en contra del fallido por obligaciones de dar o hacer, debiendo oficiarse para el efecto a los señores Jueces de lo Civil, de Inquilinato y del Trabajo de esta jurisdicción. - Remítanse las copias correspondientes a la Oficina de Sorteo de Causas de la Fiscalía del Guayas para que uno de los señores fiscales de lo Penal del Guayas, proceda a calificar la insolvencia del fallido.- Oportunamente se convocará a junta de acreedores.- Notifíquese a los señores Notarios y Registrador de la Propiedad de Guayaquil, haciéndoles conocer el estado de insolvencia del fallido.- a la Comisión de Tránsito del Guayas, al SRI, a la Superintendencia de Compañías.- Conforme al Art. 321 del Código de Procedimiento Civil, la deudora podrá oponerse a esta declaratoria, si dentro del término de tres días paga la deuda o dimita bienes suficientes, para lo cual se lo citará, en el lugar indicado en la demanda, para lo cual se deberá remitir deprecatorio al señor Juez de lo Civil del Canton Durán concediéndole el término de tres días en razón de la distancia.- Tomese en cuenta la casilla judicial señalada; y la autorización conferida a el abogado mencionado en la demanda.- Cítese y Notifíquese.

Ab. Carlos Salmon Morgner
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL

En Guayaquil, lunes catorce de marzo del dos mil once, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifique el AUTO que antecede a: AGUIRRE TRIVIÑO JORGE DAVID P.L.D.Q.R. en el expediente No. 1959. Certifico:

Ab. Jorge V. Bustamante Lindero
SECRETARIO
Juzgado Octavo de lo Civil
Calle Guayaquil 45-00
SECRETARÍA

Juicio No. 09332-2014-34350

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 30 de octubre del 2019, las 10h28. VISTOS: Puesto en mi despacho en esta fecha, agréguese al proceso el escrito y anexos que antecede.- En lo principal, se desprende que, la parte accionada ha realizado el pago de los valores adeudados según el escrito presentado por la parte accionante. Así tenemos que: a) El Art. 1583 del Código Civil señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: ... 2. Por la solución o pago efectivo;..."- Por lo expuesto, garantizando a las partes la aplicación y observancia de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 76 de nuestra Carta Magna, incluso haciendo efectiva la tutela judicial prevista en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial se declara: 1) El archivo de la presente causa por SOLUCIÓN O PAGO por el Ministerio de la Ley; 2) Ejecutoriado este auto, el Actuario siente razón; 3) Dejar sin efecto los oficios concedidos en decreto de fecha 25 de junio de 2015, las 15h25. Para lo cual remítase oficios haciendo conocer de esta resolución; 4) Remitir el expediente a archivo pasivo en el término de cinco días, contados desde la fecha de la ejecutoria; 5) Actualizar la información del presente proceso en el sistema informático SATJE debiendo constar el mismo como pasivo, y subir en el sistema el oficio con el cual se remite el proceso a la unidad de archivo pasivo.- Asimismo: a) A costas del peticionario o requirente se concede o concederán, copia electrónica o en copia(s) certificada(s), sea que hayan sido solicitadas o se solicitaren en el futuro, en el siguiente orden de prelación: i) Las copias serán entregadas en medio electrónico, salvo que acredite el peticionario o requirente, la necesidad de que sean entregadas en documento físico. ii) Las copias certificadas de las piezas procesales; b) Cualquiera de la dos modalidades o las dos de manera conjunta deberán de ser requeridas a través de la Oficina de Coordinación de esta Unidad Judicial Civil, del Complejo Judicial Florida Norte, con sede en el cantón Guayaquil, si el expediente se encontrare en el archivo activo. En caso que el expediente se encontrare en la unidad de archivo pasivo, la copia electrónica o la(s) copia(s) certificada(s) deberán de ser requerida por las partes procesales ante el coordinador de la unidad judicial de archivo pasivo; c) Los coordinadores, de la Unidad Judicial Civil o el de la Unidad de Archivo pasivo, con esta providencia quedan facultados para entregar la(s) copia(s) solicitadas o que se solicitaren en el futuro, conforme al artículo 118 tercer inciso del Código Orgánico General de Procesos. d) Queda autorizada la entrega de las copias certificadas del proceso, para lo cual el actuario deberá dejar constancia de la diligencia, debiendo para el efecto: d.1.) Las partes procesales deberán de comparecer personalmente a retirar los documentos; d.2.) Téngase en cuenta la autorización dada para el desglose, para que reciba los prenombrados documentos; en el desglose solicitado; d.3) El actuario junto a la parte procesal o la persona autorizada deberá(n) de suscribir la respectiva acta entrega recepción de los documentos que fueren devueltos.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

VALDIVIEZO DE LUCCA MARIA ISABEL

JUEZ

En Guayaquil, miércoles treinta de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AGUIRRE TRIVIÑO JORGE DAVID P.L.D.Q.R. FERREMUNDO S.A. en la casilla No. 1959 y correo electrónico seg_sua@hotmail.com. No se notifica a LOPEZ CHAVEZ JHONNY por no haber señalado casilla. Certifico:

MARCILLO PEÑAFIEL WILLIAN
SECRETARIO

MARIA.VALDIVIEZO

JUICIO No. 2014-34350

RAZON: En mi calidad de secretario titular del despacho, mediante acción de personal No. 7299-DNTH-2015-AFM, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, siento como tal señora jueza que el auto dictado por su autoridad de fecha 30 de octubre del 2019, a las 10h28, y notificado el mismo día 30 de octubre del 2019, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la Ley - Lo hago saber para los fines de ley pertinente.- Guayaquil, 11 de noviembre del 2019.- CERTIFICO.-

Abg. Wilfredo M. Cordero
Secretario